



Radicado ANM No: 20189070346151

San José de Cúcuta, 18-10-2018 10:53 AM

Señor (a) (es):
PANDERENA E.U.
Email: panderena@hotmail.com
Teléfono: 5733594
Celular: 3112682282
Dirección: CARRERA 9 No. 2-26 IFICINA 202
País: COLOMBIA
Departamento: TOLIMA
Municipio: IBAGUÉ

Asunto: OFICIO NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 000848 DEL 23/08/2018 EXPEDIENTE GG6-092

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **GG6-092** se profirió **RESOLUCION No. 000491** del 23 de agosto de 2018 **"POR MEDIO DE LA CUAL CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 001052 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. GG6-092"**, la cual dispone notificar a los titulares del contrato, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicados No. 20189070334651 de fecha 27 de agosto del 2018; se conminó a los señores **PANDERENA E.U.**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a los señores **PANDERENA E.U.**, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a los titulares del contrato, los señores antes mencionados que se profirió **RESOLUCION No. 000491** del 23 de agosto de 2018 **"POR MEDIO DE LA CUAL CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 001052 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. GG6-092"**.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la **RESOLUCION** No. 000491 del 23 de agosto 2018

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

Bogotá D.C., Avenida ()
Web: <http://www.anm.gov.co>

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE 20189070346151
NO PERMITE BAJO PUERTA
Observación: Quien Entrega

Andie N
3-12-18

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC-MP- 000848

23 AGO 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC N°001052 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°GG6-092"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes.

ANTECEDENTES

El día 02 de Marzo de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA - INGEOMINAS y los señores TULIO HERMES VELASCO MONROY y EDGAR OVALLE SUAREZ suscribieron Contrato de Concesión No. GG6-092, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBON MINERAL Y DEMAS CONCESIBLES, en un área de 389.97275 hectáreas, localizado en jurisdicción del Municipio de PAMPLONA, departamento del NORTE DE SANTANDER, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 20 de Marzo de 2009, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 35-47)

A través de Resolución GTRCT N°0097 del 09 de julio de 2009, la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero del INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA -INGEOMINAS, declaró perfeccionada la cesión total de derecho y obligaciones de los señores TULIO HERMES VELASCO MONROY Y EDGAR OVALLE SUAREZ a favor de la empresa PANDERENA E.U con Nit. 0809012848-5 Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el día 26 de agosto de 2009. (Folios 86-88)

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, profirió la mediante resolución VSC N°000020 del 5 de enero del 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GG6-092 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", notificada por aviso mediante escrito de radicado N°20169070003101 en fecha 22 de febrero del 2016. (Folios 280-283).

A través de Resolución VSC-000595 del 15 de junio del 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procedió a corregir un error formal de transcripción, ordenado lo siguiente; "ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR, la Resolución VSC No. 000020 de fecha 5 de enero del 2016, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. GG6-092 y se toman otras determinaciones, en el sentido, que el nombre de la persona jurídica que ostenta la calidad de titular

"POR MEDIO DE LA CUAL CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC N°001052 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°GG6-092"

minero es PANDERENA E. U. y no como erradamente quedo señalado en el acto administrativo que se corrige. (...) (Folios 300-301)

Visto el expediente, se observa Resolución VSC No. 001052 del 29 de septiembre del 2017, se resolvió:

" ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR PARCIALMENTE el CUARTO de la resolución VSC N°000020 de fecha 5 de enero de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° GG6-092 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, el cual quedará así:

(...) ARTICULO CUARTO.- Declarar que la empresa PANDERENA E. U. identificada con Nit. 809 012848-5, beneficiaria del contrato de concesión No. GG6-092. Representada legalmente por el señor ODÍN IDROBO VALBUENA, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- Canon superficial correspondiente al SEGUNDO al año de EXPLORACIÓN, por valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CIENTO NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS. (\$6 694.532.199) (...)

A través de memorando con radicado ANM No. 20171220271753 de fecha 07 de diciembre de 2017, el Grupo de Cobro Coactivo, determinó devolver los documentos remitidos por el PAR CÚCUTA, considerando, indicando que: (...)toda vez que la obligación correspondiente al canon superficial del SEGUNDO año de EXPLORACIÓN aún no sigue siendo claro, ya que la parte motiva de la resolutive de la Resolución VSC No. 000020 del 05 de enero de 2016, indica que el valor adeudado es SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$6.694.532,19) ML/CTE; y no como quedó en la corrección de SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CIENTO NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$6.695.532,199) ML/CTE. (...). Por tal motivo, debe ser subsanada la incongruencia en el valor real adeudado, para poder continuar con las gestiones de cobro a través de la oficina de su competencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Valorado jurídicamente el acto Administrativo VSC No. 001052 del 29 de septiembre del 2017, se observa que, en el artículo PRIMERO, a través del cual se corrigió parcialmente el artículo cuarto de la resolución VSC No. 000020 del 05 de enero de 2016, proferida dentro del expediente No. GG6-092, existe un error formal en cuanto al valor en centavos de lo adeudado como contraprestación económica para el segundo año de exploración, ya que el monto correcto es de SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$6.694.532,19), por consiguiente, procederemos a realizar la respectiva corrección.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tiene estipulado en su artículo 45 lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC N°001052 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°GG6-092"

(...) Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Finalmente, es imperativo aclarar, que el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión tomada a través de la resolución VSC N°000020 de fecha 5 de enero de 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GG6-092 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES; debido a que la precitada resolución, ya se encuentra en firme.

Así las cosas, se procederá a corregir el artículo primero de la Resolución VSC No. 001052 del 29 de septiembre de 2017.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo PRIMERO de la resolución VSC N°001052 del 29 DE septiembre del 2017, proferida dentro del expediente No. GG6-092, conforme a lo expuesto en la parte motiva, así :

"ARTICULO PRIMERO: CORREGIR PARCIALMENTE el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución VSC No.000020 del 05 de enero de 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO CONCESIÓN N° GG6-092 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", el cual quedara así:

(...) **ARTICULO CUARTO.-** Declarar que la empresa PANDERENA E. U. identificada con Nit: 809.012848-5, beneficiaria del contrato de concesión No. GG6-092, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- Canon superficial correspondiente al SEGUNDO al año de EXPLORACIÓN, por valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS. (\$6.694.532.19). (...)

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase junto con las Resoluciones VSC No.000020 del 05 de enero de 2016, VSC Bo. 000595 del 15 de junio de 2017 y VSC No. 001052 del 29 de septiembre de 2017, a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo- y al Grupo de Regalias y Contraprestaciones económicas, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente pronunciamiento, a la sociedad PANDERENA E. U., a través de su representante legal o quien haga sus, en su defecto sùrtase mediante aviso.

"POR MEDIO DE LA CUAL CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC N°001052 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°GG6-092"

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Gina Pérez Urbina/ Abogada - P-RCU
Revisó: Rony Alberto Barrero - Gestor T1 grado 7
Filtro: Denis Rocio Hurtado León - Abogada GSC-ZNP
Revisó: María Claudia de Arcoz - Gestor T1 Grado 11
Vo Bo: Maira Fernández Bedoya - Experto VSC Zona Norte